



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016**  
**PROMOVENTE: PODER JUDICIAL DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
<p>Escrito de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de Sesión Solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de cuatro de enero de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera.</p> <p>c) Diversas constancias en copia certificada.</p>	<p>12101</p>

Lo anterior fue recibido a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día once del propio mes y año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste:

Ciudad de México, a quince de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el Poder Judicial de Oaxaca contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad referida, en la que impugna lo siguiente:

**"1). Artículo 23 del Decreto 1391, mediante el cual se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que fue publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre del 2015, y cuyo texto es del tenor literal siguiente: [...]**

**2). Artículo Cuarto transitorio del decreto mencionado en el inciso precedente que dice: [...]**

**De dichas disposiciones se tuvo conocimiento por la publicación que del mencionado decreto se hizo en el Extra Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2015.**

**3). Reducción o desincorporación del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2016 de la cantidad de \$20'928,061.67 (veinte millones novecientos veintiocho mil sesenta y un pesos 67/100 M.N.).**

**[...]**

**4). Omisión del pago de \$25'430,450.27 (veinticinco millones cuatrocientos treinta mil cuatrocientos cincuenta pesos 27/100 M.N.) que por concepto de gastos de operación la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca adeuda al Poder Judicial del Estado, del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015.**

**[...]**

**5). Omisión de tramitar y pagar la ampliación presupuestaria que por la cantidad de \$79'140,416.36 (setenta y nueve millones, ciento cuarenta mil**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 23/2016

cuatrocientos dieciséis pesos 36/100M.N.), fue solicitada mediante oficio PJE0/CJ/P/0216/015 de veintidós de diciembre del dos mil quince a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que se reiteró en diverso PJE0/CJ/P/005/2016 de 15 de enero pasado, y hasta el día de hoy no ha sido ministrada.

[...]

6). La asignación unilateral por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de la cantidad de \$44'000,000.00 (cuarenta, y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de revisiones salariales, dentro del presupuesto calendarizado por actividad para el presente ejercicio fiscal (del Tribunal Superior de Justicia del Estado \$8'501,874.52 y del Consejo de la Judicatura \$35'498,125.48).

[...]

7). El Decreto 1669, publicado en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 31 de diciembre del 2015, en la parte conducente en la que se reformó el artículo 29 de la ley Estatal de Derechos, que dice: [...]

8). Todas las consecuencias legales que deriven de los anteriores actos y omisiones reclamadas, entre ellos, el pago de intereses que el Fondo para la Administración de Justicia del Consejo de la Judicatura del Estado ha dejado de percibir en los años 2014, 2015 y lo que va del 2016, por las razones que se detallaran en el apartado correspondiente.

[...]"

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente \*\*\*\*\*

como \*\*\*\*\* del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 17 FEB 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

LAAR

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).